

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001-40-03-064-2017-01038-00.

EJECUTIVO

DE BANCO MUNDO MUJER S.A.

CONTRA MARÍA TERESA INELA RODRÍGUEZ Y OTRO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado Emiro José Dávila Acosta se notificó personalmente a través de curadora Ad-Litem del auto que libra mandamiento de pago (fl. 66) y dentro del término de traslado contestó la demanda.

Ahora bien, es importante señalar que si bien la Curadora Ad-Litem de la parte demandada formula como excepción de mérito la genérica basada en *“todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho en representación de Emiro José Dávila Acosta”* y con fundamento en que *“el juez que conoce el pleito si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.”*

También lo es, que mediante la proposición de las excepciones, se logra controvertir las obligaciones que emanan del título ejecutivo aportado por el ejecutante A su vez, su importancia y valor radica en que éstas influyen en la formación del íntimo convencimiento del juez, pues son las que, junto con la demanda y las pruebas, le permiten arribar al grado de certeza necesario para aceptar o rechazar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Por lo anterior y en virtud a que la excepción planteada por la Curadora Ad-Litem no logra controvertir las obligaciones que emanan del título ejecutivo aportado por el ejecutante, ni ejerce su derecho de defensa y contracción, toda vez que lo que pretende es justificar su actuar con las obligaciones que le son propias al juez de conocimiento, no es de recibo para este juzgador la excepción planteada por la Curadora Ad-Litem.

De otra parte, como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, por cuanto la señora María Teresa Inela Rodríguez, quien pese a habersele concedido termino para contestar y/o proponer excepciones se mantuvo silente y que el señor Emiro José Dávila Acosta quien fue emplazado y representado por Curadora Ad-Litem, contestó la demanda pero no se le tuvo en cuenta la excepción propuesta por lo indicado en precedencia, se hace necesario continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 13), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 10 de octubre de 2017 (fl. 27 a 28) providencia que fue notificada a los demandados a la señora María Teresa Inela Rodríguez por aviso y al señor Emiro José Dávila Acosta por intermedio de Curadora Ad-Litem, quienes en el término del traslado no propusieron excepciones.

En consecuencia, como el documento aportado base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha del 10 de octubre de 2017.
2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$702.800 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica	por anotación
ESTADO No.	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	090227
ELSA JANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-00912-00.

EJECUTIVO

**DE CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL
SALITRE**

**CONTRA JULIO ENRIQUE SALCEDO HURTADO Y
OTROS**

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
09022
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 090221

RAD. 11001-40-03-038-2019-01332-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

**DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

CONTRA PEDRO JOSÉ PARRA ROJAS

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está solicitando la terminación del presente trámite, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas FOP-615.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas FOP-615. Oficiarse a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por notificación ESTADÍSTICA No. _____ fijado hoy	
a la hora de las 8:00 A.M.	9 FEB. 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	<u>090221</u>
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001-40-03-038-2019-00946-00.
EJECUTIVO
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA PLANIT SAS Y OTRO

Por ser procedente lo deprecado a folio 100, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Velásquez Convers y conferido por el Banco Davivienda S.A.

De otra parte, visto el escrito obrante a folio 156, se reconoce personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines en el poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésese al despacho el proceso para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

David J.
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. **090227** ^{hoy}
 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

8 FEB. 2021

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2016-00278-00.

PERTENENCIA

**DE: SUCEORES PROCESALES DE MARÍA ALBINA
 PACHECO DE PACHECO**

**CONTRA: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO JUNCA
 BOHÓRQUEZ Y OTROS**

En orden a continuar con el curso del proceso, la parte demandante una vez le fue puesto en conocimiento el documento que acredita el fallecimiento de la señora María Albina Pacheco De Pacheco, tal extremo procesal presentó escrito de reforma de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 93 del CGP.

En tal orden de ideas, se procede a dar trámite al escrito de reforma de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Dispone:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1.1.- Aclare lo relacionado con la parte demandada, en cuanto a que clase de hederos del señor Rubén Darío Juna Bohórquez se dirige. En el evento de existir herederos determinados, debe indicarlos.

1.2.- Indicará si el proceso de sucesión de Rubén Darío Juna Bohórquez, no se ha iniciado; en caso contrario, sujétese estrictamente a los incisos 1º y 3º del artículo 87 del CGP dirigiendo la demanda como allí se precisa.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por notificación electrónica, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 090221</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **8 FEB. 2021**

RAD. 11001-40-03-038-2019-00596-00.

EJECUTIVO

DE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: MARTHA LUCÍA PALACIOS Y OTROS

Atendiendo el escrito que antecede (fl. 55 a 60) y toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Mireya Acosta Fonseca del auto que libró mandamiento de pago, quien a través de apoderado judicial está contestando la demanda y propuso excepciones.

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora Martha Lucia Palacios Bernal (fl. 43 a 45) y las propuestas por la señora Mireya Acosta Fonseca (fl. 57 a 59) a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce al abogado Carlos Eurípides Castiblanco Alarcón como apoderado judicial de la señora Mireya Acosta Fonseca en los términos y para los fines en del poder conferido (fl. 55).

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLOFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anuncio en el BOGOTÁ D.C. de 8 FEB. 2021. Fado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01140-00.

GARANTIA MOBILIARIA

DE: BANCO BOGOTÁ S.A.

CONTRA: SANDRA MILENA PARADA NEIRA

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 3459 del 5 de noviembre de 219 (fl. 32) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTAD. No. 090221 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretariaP</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01112-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: DAVID GÓMEZ CAMARGO

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere a la apoderada del acreedor para que proceda a acreditar el derecho de postulación conforme a lo ordenado en providencia del 20 de noviembre de 2019 (fl. 53) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

David León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el TAF No. 090221, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretariaP</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

17/2021, preferencia

RAD. 11001-40-03-038-2019-00188-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE: FINESA S.A.
CONTRA: MARÍA JOSÉ ACUÑA PLATA

Visto el informe secretaria que antecede, el despacho requiere al acreedor para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00408 del 10 de febrero de 2020 (fl. 59) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

17/2021, preferencia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por actuación de fe No. 0902211, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO CUBOS
SecretaríaP

17/2021, preferencia

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00528-00.
EJECUTIVO
DE JAVIER GASCA SAPUY
CONTRA LEONOR SOLEDAD TORRES VELASCO

Se requiere a la parte actora para que proceda a continuar con el trámite de notificación al extremo demandado en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 090221
a la hora de las 8:00 A.M.	El día 08 de febrero de 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

**RAD. 11001-40-03-038-2019-00712-00.
EJECUTIVO
DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA FREDY HERNANDO FERNÁNDEZ GARAVITO**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl 100) y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		
La presente providencia se notifica por anotación		
ESTADO	No.	ffado
a la hora de las 8:00 A.M.		090227
ELSA YANETH GORDILLO COBOS		
Secretaría		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01333-00.

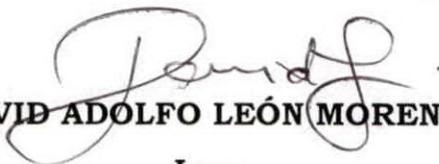
Garantía Mobiliaria de Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Damián Alejandro Landinez Romero

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte interesada, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas UBK748. Oficiese a quien corresponda.

Se le indica al memorialista que para la remisión o retiro de los oficios en párrafos atrás ordenados, deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Finalmente se requiere al interesado para que una vez culmine el trámite de pago directo, proceda a informar a este Despacho para dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por el sistema ESAL N.º 0902217 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

**Rad. 11001-40-03-038-2018-00809-00.
Ejecutivo de Comultrasan contra Andrea Daza Díaz**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago a través de curador ad litem (fl. 39) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (fl. 42)

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2 a 3), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 2 de agosto de 2018 (fl. 22), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal por intermedio de curador ad litem, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2018.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$700.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	
, fijado hoy	090227
	La hora de las 3:00 P.M.
ELSA YANETH GÓRDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00751-00.

Ejecutivo de Myriam Janeth Carvajal Prada contra Myriam Paso

Visto el informe que antecede y como quiera que la abogada **Ayda Lucia Ospina Arias** nombrada a folio 71 no ha comparecido a notificarse como curador *Ad litem* a quien se le informó por correo electrónico, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente a la curadora nombrada en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO a las 8:00 A.M. el día 08 FEB 2021 firmado hoy</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-00087-00.

Ejecutivo de Banco Coomeva S.A. contra Fernando Fuentes Olarte

Vista que la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que el curador nombrado guardó silencio a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se releva del cargo al auxiliar John Alexander Triana Rivera y en su reemplazo se nombra a **Luis Hernando Ospina Pinzón** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO NO	Estado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	090227
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01230-00.

ENTREGA

DE: HERNANDO SANIN ARROYAVE

CONTRA: YENNY TATIANA BEDOYA SOTO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho requiere a la parte interesada para que proceda a acreditar el trámite dado al despacho comisorio No. 0298 (fl. 30) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<small>Rama Judicial del Poder Público</small> JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
<small>La presente providencia se notifica por anotación</small>	<small>ESTADO 001</small>
<small>a la hora de las 8:00 A.M.</small>	<small>090221</small>
<small>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</small> <small>SecretariaP</small>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00034-00.

ENTREGA

DE: ALIANZA PARA EL PROGRESO SAS

CONTRA: INMACUÑLADA CUJIA BENJUMEA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho requiere a la parte interesada para que proceda a acreditar el trámite dado al despacho comisorio No. 0007 (fl. 15) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por audiencia ES. AUTO No. 0007221, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretariaP</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

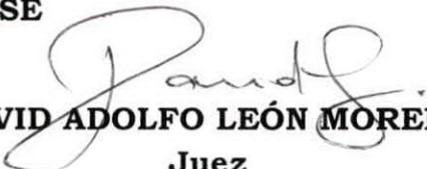
Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00570-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE: BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA: SAUL AVENDAÑO RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el apoderado de la parte interesada acreditó que el 17 de septiembre de 2019 radicó el oficio 2317 del 8 de agosto de 2019 ante la Policía Nacional - Sijin, por lo tanto, **oficiése** a dicha entidad para que informe el trámite dado a éste. Con el remisorio adjúntese copia del oficio obrante a folio 35 del paginario.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por internet en el portal No. 0902217	El día hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA VANETH GORDILLO COBOS SecretariaP	

septiembre de 2019

septiembre de 2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019- 00424 -00.

SUCESIÓN

DE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEDRAZA

CONTRA: JULIO ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA Y ANA
SOFIA PEDRAZA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el T.A.R. No. 0902210, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>0902210</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD
 Carrera 7 No. 12C-23 PISO 8o Edificio Nemqueteba

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No.110013110023- 2019-01132-00
APELACIÓN SEGUNDA INSTANCIA

Bogotá D.C., 12 DIC 2019

I.- ASUNTO

Se decide el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PEDRAZA, en contra del proveído de fecha 22 de agosto de 2019, porferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá.

II.- SUSTENTACIÓN RECURSO:

Aparece a los folios 271 y 272 del expediente, escrito por parte del apoderado actuante, de la inconformidad en contra del auto que rechazó la demanda, para lo cual manifiesta: Que la inadmisión de la demanda dentro del presente trámite es arbitraria, con argumentos que como quiera que no se ha diligenciado el oficio emitido por el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, a través de la cual ordenó la cancelación de la sucesión del señor JULIO ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA, siendo que esta causal no configura para ser rechazar la demanda, toda vez que se trata de un requisito formal que no afecta el derecho sustancial, además es una circunstancia que se puede subsanar aún previo a la diligencia de confección de inventarios y avalúos; de otra parte, junto con el recurso se aportaron los documentos debidamente diligenciados; igualmente se manifiesta que el rechazo de la demanda no obedece al no cumplimiento de la subsanación, sino de una nueva exigencia del Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se revoque el auto de fecha 22 de agosto de 2019 y en su defecto proceder a la apertura del trámite sucesorial.

III.- ANTECEDENTES:

1.- Por auto de fecha 24 de mayo de 2019 el juzgado de conocimiento INADMITIÓ la demanda, tal como se puede evidenciar a folios 157 del informativo; el togado actuante, dentro de los términos legales subsanó la demanda haciendo las aclaraciones, precisiones y presentando la prueba documentales exigida para tales fines.

2.- De otra parte el A-quo, mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2019, rechazó la demanda, basado en que no se le dio estricto cumplimiento a lo requerido en los numerales 5 y 6 indicados en proveído de fecha 24 de mayo de 2019, en el sentido que no se constató el diligenciamiento del oficio No.0237 del 6 de febrero de 2019 (fls.263), a fin de concretar dicha cancelación; e igualmente no se aportaron los certificados de libertad y tradición actualizados y en especial al folio de matrícula inmobiliara No.50N-20368183, por cuanto dentro de dicho inmueble se realizó una indivisión haciéndose referencia a unos títulos escriturarios.

3.- Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, se concedió el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO y se ordenó el envío del expediente al Superior, habiendo correspondido por reparto a este Juzgado, razón por la cual mediante proveído de fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, atendiendo la calidad del proceso, esto es, se trata de una sucesión doble e intestada que por demás es de menor cuantía y de conocimiento de los señores Jueces Civiles Municipales al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art.18 en concordancia con el art.320 del CGP.

Del estudio preliminar, se evidencia que el recurso fue concedido en el efecto SUSPENDIDO, teniendo en cuenta lo previsto en el Art.90 ibídem, razón por la cual no hay ningún reparo.

Ahora bien, en lo atinente a los requisitos para el trámite de la sucesión, se deben tener en cuenta los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 488, 489 y 82 del CGP.

Para el caso de marras y teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, son de recibo por este Despacho los argumentos esbozados, por cuanto el apoderado actuante, aportó todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley para el presente trámite, más aún cuando fueron aportados los certificados de tradición de los inmuebles objeto de cancelación del Registro del trabajo de partición en la sucesión del causante JULIO ALBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA, sentencia dictada por el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad de fecha 20 de septiembre de 2018, no se pueden exigir requisitos que no están taxativamente contemplados en las normas a que se hizo referencia con en efecto así sucedió, ordenando tramitar un oficio y una aclaración respecto de un bien inmueble que no era de resorte de la inadmisión ni mucho menos de rechazo de la demanda; por demás cualquier inconsistencia de la relación de bienes, será objeto en la respectiva diligencia de Inventario y Avalúo de que trata el Art.501 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin más consideraciones por innecesarias, se revocará el auto que rechazó la demanda de fecha 22 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de esta ciudad, para en su defecto admitir la demanda y ordenar lo pertinente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Veintitrés de familia en Oralidad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 22 de agosto de 2019, materia de alzada, por lo aquí considerado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por reunir los requisitos formales establecidos en el Art.82, en concordancia con los Arts. 488 y 489 y 490 del C. G. del P., *SE DECLARA ABIERTO, el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA del (a) causantes JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ PEÑA y ANA SOFIA PEDRAZA quienes fallecieron los días 14 de octubre de 2011 y 23 de octubre de 2018 respectivamente esta ciudad, lugar donde tuvieron sus últimos domicilios.*

TERCERO: *DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y S.s. del C. G. del P.*



CUARTO: Se RECONOCE a la señora MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PEDRAZA como heredera e hija de los causantes JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ PEÑA y ANA SOFIA PEDRAZA, quien acepta la herencia con beneficios de inventarios.

QUINTO: ORDENAR, la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEXTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P. HÁGANSE las publicaciones respectivas de prensa en el Tiempo, el Espectador, la República o Nuevo Siglo. En caso de que se profiera la televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional. En caso de que se escoja el medio escrito, se debe hacer la publicación en día domingo, en los dempas casos deberá hacerse en cualquier día entre las seis de la mañana y once de la noche.

SEPTIMO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

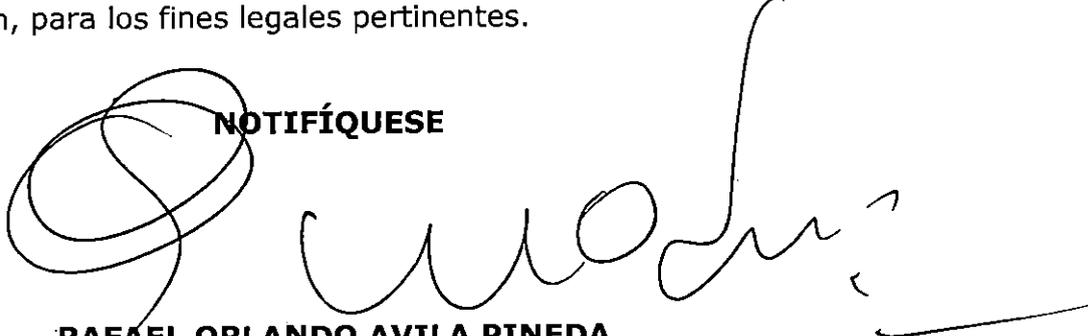
OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el Art.492 del C. G. del P. se cita a los herederos SAGRARIO RODRIGUEZ PEDRAZA, JOSE ADOLFO RODRÍGUEZ PEDRAZA, BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ PEDRAZA, ERMINIA RODRÍGUEZ PEDRAZA, AURA MARÍA RODRIGUÉZ PEDRAZA, ANA CECILIA RODRÍGUEZ PEDRAZA, JUAN PABLO RODRÍGUEZ PEDRAZA, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PEDRAZA; además los señores YEISON ALBERTO RODRÍGUEZ JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ y JOSE DAVID RODRÍGUEZ como herederos en representación del causante CRISTÓBAL RODRÍGUEZ PEDRAZA, para que dentro del término de 20 días, manifiesten si aceptan o repudian la asignación. Líbrense las respectivas comunicaciones previas las notificaciones contempladas en la norma en cita.

NOVENO: Efectuado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los parágrafos 1 y 2 del Art.490 del C. G. del P.

DÉCIMO: Se le reconoce personería al abogado WILLDER HUMBERTO TORRES LEÓN, como apoderado judicial de la heredera reconocida señora MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PEDRAZA, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>105</u> HOY: <u>13 DIC. 2019</u> A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  <hr/> KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitres de Familia de
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

170 FEB. 2020

Bogotá, D.C

hoy notifique personalmente el contenido de la providencia

anterior al Señor Dr Sagrario Rodríguez Pedraza

impuesto firma con aparece SI 782240

Notificado Sagrario Rodríguez

Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00037-00.

RESTITUCIÓN de ANDRÉS RUFINO UPRIMY YEPES contra ATLETA ERGO S.A.S., ADOLFO DE JESÚS VELASQUEZ BAQUERO, MARÍA DEL SOCORRO CHALA PALACIOS Y ALBAL DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar a la demandada **MARÍA DEL SOCORRO CHALA PALACIOS** en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO	No.	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		0902211	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00658-00.

ENTREGA

DE: PEDRO IGNACIO BOLÍVAR

CONTRA: ELADIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho requiere a la parte interesada para que proceda a acreditar el trámite dado al despacho comisorio No. 0168 (fl. 00) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 090221</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS SecretaríaP</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

F 8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-064-2018-01087-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra María Claudia Valdés Mosquera

Incorpórese al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40360361 en el que da cuenta la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (fl. 109 a 112), y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora, para resolver la solicitud vista a folio 107, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad allegado, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Oficiese.

La parte interesada proceda con lo de su cargo, para lo cual se le indica al memorialista que para la remisión o retiro del despacho comisorio en párrafos atrás ordenado, deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Por otra parte, agotado el trámite que le es propio a la instancia y comoquiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a

folio 56; notificada debidamente la parte demandada por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., quien dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo, conforme se indicó en auto del 12 de marzo de 2019 (fl. 79), es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3 del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40360361 cuyos linderos se encuentran debidamente determinados en la Escritura Pública n.º 942 del 28 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tenjo y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Liquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de \$3'800.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy 09/02/21 a las 3:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-00339-00.

Ejecutivo de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Víctor Alfonso Morales Díaz

Para resolver el pedimento visto a folio 24, para los efectos del inciso 3º del artículo 291 del C.G.P., súrtase el trámite de notificación de la parte demandada en la nueva dirección que reporta el extremo actor.

No obstante lo anterior, se le insta a la parte demandante para que en el menor tiempo posible integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 090221
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00402-00.

EJECUTIVO

DE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CONTRA: MEGAFUNDACIONES LTDA Y OTRO

Visto el informe secretarial y comoquiera que el apoderado de la parte interesada acreditó haber radicado el oficio 1569 del 27 de mayo de 2019. Por lo tanto, **oficiese** a las entidades donde se acreditó tal radicado y no hayan dado respuesta para que informen el trámite dado a éste. Con el remitario adjúntese copia del oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por internet en SIAJ No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 090221</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretariaP</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00940-00.
EJECUTIVO
DE SISTEMCOBRO SAS
CONTRA JAVIER ANDRÉS PORTILLA PAREDES

Incorpórese a los autos las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, observándose que está última arrojó resultado negativo.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a continuar con el trámite correspondiente en aras de notificar al extremo demandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 090221
a la hora de las 8:00 A.M.	firmado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2017-00221-00.

**Reivindicatorio (ejecución costas) de María Isabel Moreno Acero
contra Yesid Elberto Duarte Méndez**

Para resolver la solicitud obrante a folio 108, y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Yesid Elberto Duarte Méndez** contra **María Isabel Moreno Acero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 4'133.409 por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia.
2. Por los intereses legales liquidados al 6% anual sobre la anterior suma conforme a lo previsto en el canon 1617 del Código Civil, calculados desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la aquí demandada de manera personal¹, (art. 306 inc. 3 *ejusdem*), advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Téngase en cuenta que el abogado Carlos Arturo Urrego Rodríguez ya se encuentra reconocido dentro de éste asunto.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 090221 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

¹ Art. 290 del C.G. del P. y ss, Decreto 806 art. 8

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB 2021

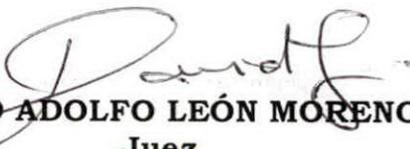
Rad. 11001-40-03-038-2019-01207-00

Prueba extraprocésal - inspección judicial con exhibición documentos de Nora Patricia Imbachi Torres contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsanó la prueba extraprocésal-interrogatorio de parte en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la solicitud de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al acreedor o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá **ser entregada** mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 090221 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00217-00.

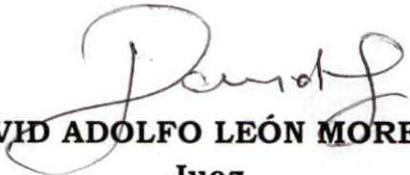
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Caja Social S.A. contra Félix María Aguilar Martínez y Blanca Cecilia Cuevas Rojas

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra (fl. 74 a 94 y 95 a 114) y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

No obstante lo anterior, sería del caso proferir auto ordenando seguir la ejecución, tal como lo establece el numeral 3 del art. 468 *ejusdem*, sin embargo al realizarse una revisión del expediente, se observa que en el sub examine **no se ha acreditado la inscripción del embargo** decretado respecto del inmueble aquí perseguido, requisito necesario para emitir decisión de fondo.

En consecuencia se requiere al extremo demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal tendiente a materializar la medida cautelar decretada en el sub examine, téngase en cuenta que el oficio fue elaborado desde el 15 de octubre de 2020 (fl. 73), sin que haya sido reirado.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 090220
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00657-00

PROCESO: Ejecutivo seguido de Restitución

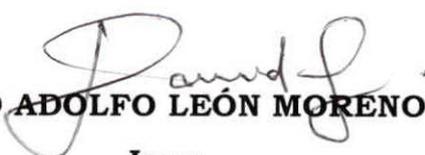
DEMANDANTE: José Esadid Marín Herrera

DEMANDADO: Juvenal Chávez Jutinivo

Incorpórese la información suministrada por la apoderada del extremo actor (fl. 49), mediante la cual señala los nombres de los presuntos herederos y compañera permanente del fallecido demandante José Esadid Marín Herrera, indica sus direcciones de correo electrónico e informa que en la actualidad no cursa proceso de sucesión de Marín Herrera.

En atención a lo comunicado por la abogada María Eugenia Valencia, se le **requiere** para que si es posible aporte prueba que acredite la calidad de sucesores del demandante de los sujetos señalados y proceda a notificar a los mismos sobre la existencia del presente proceso en las direcciones de correo electrónico informadas como pertenecientes a estos, en procura de dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone que *“la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores (...)”* (se subraya); deberá aportar la prueba que acredite el efectivo envío de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **090221** fijado hoy
a la hora de las 8:00 AM.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00933-00.

Declarativo de resolución de contrato de compraventa de John Edgar Alfaro Lesmes contra Ana Mary Salamanca Rodríguez

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	090221
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01223-00.

Liquidación Patrimonial de Liliana Patricia Becerra Gracia

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el abogado **Carlos Andrés Leguizamo Martínez** nombrado a folio 485 no ha comparecido a notificarse como abogado de amparo de pobreza a quien se le informó por correo electrónico, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente al abogado nombrado en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 090221	efectuado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 8 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01197-00.

Declarativo de Volt Ingeniería S.A.S. contra Ricardo Augusto Ibáñez Pacheco y Sociedad Constructora Grupo Estructurado de Colombia S.A.S. - Constructora Gec S.A.S.

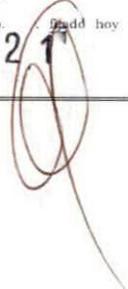
Para resolver la solicitud que antecede, teniendo en cuenta la manifestaciones realizadas y por ser procedente, se releva del cargo a la curadora Mónica Lucía Arenas Mateus y en su reemplazo se nombra a **Edwin José Olaya Melo** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	Fecho hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	090221
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____ **8 FEB. 2021**

RAD. 11001-40-03-038-2018-01016-00

VERBAL

DE JOSE CARVAJAL SEGURA

CONTRA EDIFICIO ROBLEDO P.H.

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el superior.

Por otra parte, por secretaria procédase con la elaboración de la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandante en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 090221 a la hora de las 8:00 A.M. 17 de febrero de 2021</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--